SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 48 minutos)

La Comisión Investigadora que tiene a estudio la actividad de la Cámara de Senadores en el tratamiento de la Ley Nº 18.411, incluyendo los aspectos vinculados a su discusión, aprobación y puesta en vigencia, tiene mucho gusto en recibir a la funcionaria de Jurídica de la Presidencia de la República, doctora Ana María Segovia, quien va a exponer sobre el proceso que esta norma tuvo en ese ámbito.

La Presidencia consulta a la doctora Segovia si quiere que se le formulen preguntas o prefiere realizar una exposición sobre el tema en cuestión.

SEÑORA SEGOVIA.- El trámite normal que se sigue con todos los proyectos de ley es que, una vez ingresados a la Secretaría de la Presidencia de la República, se remiten a estudio de la Asesoría Jurídica de Presidencia, y esta iniciativa no fue la excepción. Vuelvo a decir que el proyecto ingresó a la Secretaría de la Presidencia y ésta lo remitió a informe de la Asesoría Jurídica, encargada de realizar un examen sobe la constitucionalidad de sus preceptos. Esa es su misión fundamental, sin perjuicio de que si hay un error ortográfico, de redacción -que haga que el texto no se pueda entender bien- o de incongruencia desde el punto de vista estrictamente jurídico, lo hace notar a través de ese informe. De todas maneras, el estudio se centra en la constitucionalidad porque, por tratarse de una ley, es lo único que se podría ver vulnerado.

En este caso, el informe fue elevado al Secretario de la Presidencia, el doctor Gonzalo Fernández a quien se le solicitó -tal como siempre se hizo con todas las normas que pudieran tener algún precepto de carácter penal- que hiciera un examen.

Digo esto, porque si contábamos con el Catedrático de Derecho Penal como Secretario y jerarca nuestro, esta alternativa aparecía como la de rigor y estaba de acuerdo con lo que habitualmente hacíamos. Nuestro informe fue con algunas consideraciones que los señores Senadores ya conocen y que, básicamente, tienen carácter formal. Allí terminó esa etapa del informe de la Asesoría Jurídica.

En este momento quiero ser muy sincera porque, a pesar de que tengo buena memoria para los asuntos que manejamos -obviamente, son muchos ya que lo relativo a todos los Ministerios es tratado por nosotros- realmente no recuerdo haber hablado con el doctor Gomensoro del Ministerio de Economía y Finanzas. En cuanto al expediente debo decir que tenía cuatro años, y sí me acordaba perfectamente de quién había sido la informante, es decir, la doctora Bogacz. Hasta ahí lo tenía claro, pero repito que no recordaba haber hablado con el doctor Gomensoro. Cuando leí el informe recordé toda la situación con lujo de detalles y tengo claro que con el doctor Gomensoro hablamos sobre nuestras observaciones a dicho informe, que prácticamente todas habían sido recogidas.

Cuando el proyecto de ley vuelve del Ministerio de Economía y Finanzas, luego de haber sido remitido al Poder Legislativo como última versión, básicamente observamos que se hubieran recogido nuestras observaciones, o sea las de la Asesoría Jurídica. Después de eso el informe vuelve a la Secretaría de la Presidencia y de allí se remite al Poder Legislativo. Ese fue el trámite de este proyecto, que no se diferenció en nada de lo que suele ocurrir con cualquier otra iniciativa de esa índole.

SEÑOR MOREIRA.- Tenemos en nuestro poder el expediente que nos remitió el Ministerio de Economía y Finanzas vinculado con el trámite que tuvo el proyecto de ley de concurso, es decir el proyecto grande, y precisamente, como se dijo, la doctora Bogacz hizo un informe, más que nada de forma.

SEÑORA SEGOVIA.- Nosotros entendimos que se violaba un precepto constitucional y así lo señalamos. Uno de los problemas se eliminó y los otros se corrigieron o se ajustaron.

SEÑOR MOREIRA.- Hay un proyecto del Ministerio de Economía y Finanzas que recibe ese informe, en el cual y con respecto a la derogación del artículo 76 de la Ley 2.230 -que es lo más controversial- la doctora Bogacz no hace ninguna sugerencia, sino que menciona los artículos 73, 25 y 28. Lo único que se indicaron fueron detalles dactilográficos con respecto al artículo 76. Después figura -una semana después- un informe del doctor Gonzalo Fernández. ¿Habrán sido enviados los dos informes?

SEÑORA SEGOVIA.- Nosotros hicimos nuestro informe y se lo entregamos al doctor Gonzalo Fernández. Evidentemente, la secuencia es que el doctor Fernández hizo su informe, que fue enviado al Ministerio de Economía y Finanzas y luego volvió a Presidencia con algunas correcciones.

Ahora bien, el artículo 76 no estaba en el proyecto que recibimos para hacer el examen primario ni en el que nos enviaron con posterioridad a que volviera al Ministerio de Economía y Finanzas. Y, por supuesto, tampoco estaba cuando vino para su promulgación. Nosotros nunca vimos ningún texto que tuviera el artículo 76 ni nos pronunciamos sobre éste; solamente nos pronunciamos sobre el texto que tenemos.

SEÑOR MOREIRA.- Sobre el informe que hace el doctor Fernández aconsejando la derogación y que también va al Ministerio de Economía y Finanzas, la doctora Segovia no sabe qué pasó.

SEÑORA SEGOVIA.- Para nada; absolutamente para nada. No; nunca tuvimos nada a examen sobre la posibilidad o no de incluir el artículo 76; no fue un tema que se nos haya consultado.

SEÑOR PASQUET.- Con relación a la Ley Nº 18.411, ¿fue enviada a consideración de la Asesoría Jurídica a efectos de considerar una eventual observación? Además quiero preguntar si ese es el trámite normal de los proyectos de ley, es decir, si los mandan para ver si hay que vetar alguna disposición o no.

SEÑORA SEGOVIA.- El veto nacería de alguna inconstitucionalidad. Si la ley viene luego de sancionada, nosotros hacemos un examen de constitucionalidad ya que puede haber tenido iniciativa en el Poder Legislativo o en el Poder Ejecutivo y tiene alguna modificación. O sea que se vuelve a hacer un examen de constitucionalidad. El veto, si se interpone o no, ya no es resorte nuestro. Lo único que hacemos es ese examen.

SEÑOR PASQUET.- ¿Ese examen lo hacen con todas las leyes que van al Ejecutivo para su promulgación?

SEÑORA SEGOVIA.- Así lo hacemos. Casi siempre lo hacemos; alguna vez puede ser que no, pero habitualmente lo hacemos.

SEÑOR PASQUET.- ¿Y solo se controla la constitucionalidad?

SEÑORA SEGOVIA.- Así es. En este caso de la Ley Nº 18.411, de la última ley no hicimos ningún examen.

SEÑOR PASQUET.- Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de la doctora Segovia y la información brindada.

(Se retira de Sala la doctora Ana María Segovia)

(Ingresa a Sala el doctor Javier Gomensoro)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión Investigadora sobre la actividad de la Cámara de Senadores en el tratamiento de la Ley Nº 18.411, incluyendo los aspectos vinculados a su discusión, aprobación y puesta en vigencia, tiene el gusto de recibir al doctor Javier Gomensoro, asesor del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Presidencia consulta al doctor Gomensoro si desea hacer primero una exposición, para luego pasar a las preguntas pertinentes.

SEÑOR GOMENSORO.- Quedo a disposición de lo que la Comisión entienda que es mejor. Me parece que los señores Senadores son los que deberían marcar las preguntas a realizar aunque, con mucho gusto, si el tema quiere ser formulado de manera general, puedo hacer algún comentario al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nos parece bien que el doctor Gomensoro haga algún comentario general, indicando cuál fue el trámite que se llevó a cabo en el Ministerio de Economía y Finanzas, para que después los señores Senadores puedan hacer alguna consulta.

SEÑOR GOMENSORO.- Con mucho gusto. Para ilustrar de manera general los hechos -aunque descuento que los señores Senadores ya están interiorizados de la situación- puedo decir que el Ministerio de Economía y Finanzas se abocó a reformar todo el sistema concursal y de quiebras, es decir, lo que los economistas conocen como el sistema de bancarrota.

Hace unos años, hubo un proyecto de ley que no tuvo éxito y que naufragó en su formulación parlamentaria, fundamentalmente por razones de orden práctico y por la falta de entusiasmo en llevarlo adelante, pero no porque no tuviera votos ni consensos políticos ya que se trató de una iniciativa que en todo momento contó con el apoyo de todas las fuerzas políticas. Es más, no tuvo resistencias de ninguna índole. Incluso, puedo decir que a pesar de que el proyecto de ley fue elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en una de las Cámaras tuvo un miembro informante de un Partido y, en la otra, uno de otro sector. Prácticamente todo el espectro político lo amparó y, de hecho, lo votó afirmativamente. Si se quiere, fue un proyecto de ley que respaldaba las mejores prácticas en lo que hace a la Doctrina y al Derecho comparado.

El equipo externo -al que se contrató en su momento para trabajar con el Ministerio y al que se le abonaron los honorarios correspondientes- se desempeñó en un régimen bastante inusual, porque le ofrecimos un contrato y, como ya había usufructuado un contrato anterior para asesorar y formular el proyecto de ley -que finalmente no fue aprobado- aceptó con gran deferencia trabajar en esta oportunidad de manera desinteresada, dado que el otro trabajo ya se había hecho y retribuido como correspondía. La tarea se hizo y bien, pero no se cristalizó en la aprobación del proyecto de ley. En este caso, correspondía actualizar ese proyecto y trabajar con una base ya existente. No íbamos a traer profesionales de primera línea -Grado 5- en Derecho Comercial en forma honoraria. Les ofrecimos una contratación y ellos tuvieron la deferencia de no cobrar ya que se consideraban retribuidos por la primera actuación.

El Ministerio de Economía y Finanzas formó un equipo propio que colaboró con el trabajo de estos catedráticos. Básicamente, fueron ellos los que le dieron el vuelo al tema porque tenían hecha la base y, además, porque son los que saben más de la materia. Es de hacer notar que ese equipo estuvo integrado por quien habla en el área jurídica y también por dos economistas. Este tema está muy relacionado con el diseño institucional y la situación de los economistas en lo que tiene que ver con la quiebra en las empresas y lo que representan en el modelo de estructura de una economía de país.

De manera que estamos hablando de una ley que no tiene nada que ver con disposiciones penales. Simplemente, en un capítulo final se crean figuras -que el Derecho ya reconocía- relacionadas con delitos en el área o en el proceso de quiebra de una empresa. Es bastante común que un empresario, que sabe que entra en bancarrota, eluda acreedores o sustraiga activos de la institución; a veces actúa de buena o mala fe; ese es un aspecto a regular en la materia.

Esta ley derogaba muchísimas disposiciones anteriores contenidas en el Código de Comercio y en leyes dispersas, sistematizaba todo lo relacionado con las quiebras y hacía algunas referencias muy puntuales a artículos de la legislación penal -eran dos o tres cosas-. Lo cierto es que, en el proyecto en que se trabajó, omitimos derogar lo que tenía que ver con la Ley Nº 2.230 y lo enviamos sin eso. Luego, entre otras cosas, vino una observación por parte de la Presidencia de la República; la ley fue motivo de un examen muy generalizado.

Debo decir que en lo que tiene que ver con esta ley, hicimos un proceso de consulta pública muy grande. De acuerdo con la experiencia anterior, el problema no se debía a que la ley no hubiera sido votada por un Partido u otro o a que fuera de izquierda o de derecha; se debía a que faltaba información, intercambio, colaboración por parte de los actores y que se viera que era el mejor sistema. Es por eso que hicimos diversos seminarios, la ley estuvo en consulta pública y dimos participación a todos los actores sociales y económicos relacionados con el tema. Cabe destacar que en ningún momento de ese proceso esto apareció como una necesidad.

Después de llegar al diseño final, algunas partes muy pequeñas de la ley fueron objeto de lo que podría llamarse una negociación. Nosotros teníamos la idea de que la empresa debía tener un mecanismo de venta en funcionamiento en el proceso de quiebra y no liquidarla en partes para, de ese modo, conservar la estructura empresarial, la fuente de trabajo y lo que fuera salvable como capital productivo. En ese diseño, teníamos que ver qué pasaba con los acreedores laborales y con los acreedores concretos privilegiados. Entonces, hubo instancias tanto con los bancos como con el propio PIT CNT, en las que buscamos lograr un equilibrio para hacer jugar a todos los actores y llegar a una solución, que finalmente fue de consenso. Nadie se opuso y, en ese sentido, colaboró mucho la Liga de Defensa Comercial por estar muy relacionada con el tema. Insisto en que esas disposiciones penales no eran derogadas por esta ley.

La Presidencia de la República elaboró un informe en el que hace observaciones puntuales sobre distintas disposiciones e incorpora todo un capítulo relacionado con la legislación penal, los artículos propiamente dichos y los que eran objeto de derogación. Desde el punto de vista de la técnica legislativa y de lo que entendíamos era adecuado a la uniformización de las nuevas disposiciones que iban a regir, entendimos que la observación resultaba perfectamente válida, es decir, que estaba bien derogar los artículos de la Ley Nº 2.230 y dejar vigentes los que pasaban a regular en esta ley -que era un minicódigo de concursos- las mismas situaciones.

"Con el diario del lunes", como decimos a veces en el deporte, advierto claramente -porque, además, soy abogado- que si hoy se regula una figura penal que rige a partir de entonces y tiene una redacción distinta y un tipo diferente de otra que estoy derogando, sólo será enjuiciado y encausado por la nueva ley quien cometa el delito desde el momento de su entrada en vigencia. Si se está derogando la otra y hay diferencias, quien hubiera sido enjuiciado y encausado por esa norma, se favorecerá con la ley penal más benigna; es de los pocos casos en que el Derecho admite retroactividad en la vigencia de la ley. En absolutamente ningún momento alguno de nosotros tuvo presente el caso de los Peirano. En mi caso, desconocía por completo que habían sido procesados por lo establecido en esos artículos.

Nos llega, entonces, esa sugerencia y comenzamos a trabajar en una adecuación de la ley, no sólo por esa razón, sino también por otras. Incluso, entendimos que algunas de las observaciones no eran correctas o que tenían una explicación, pues quien la hacía, manifestaba: "Mirá, acá te falta esto o lo otro". No era un tema que habíamos omitido; en este caso sí, pero en otros defendimos que estaba bien y que esa observación no era de recibo.

En determinado momento de la adecuación de la ley y cuando ya estaba en el proceso de remisión a la firma de los Ministros y su posterior envío al Parlamento para su consideración y aprobación, me llamó el economista Bergara -que había liderado políticamente el tema en el Ministerio e, incluso, había escrito un libro junto con el economista Zipitría, que fue uno de los que trabajaron en el equipo conmigo- y me dijo: "Mirá, me llamó Danilo y me dijo que Gonzalo Fernández le advierte que si hacemos esa derogación podrían estar liberando a los Peirano". La verdad es que tuve que interiorizarme del tema; lo hicimos junto con el economista Bergara, que nos ayudó brindando apoyo logístico y nos facilitó el acceso a la documentación. Efectivamente, vimos que era como él nos decía,

lo que nos terminó desalentando. No se debería legislar con nombre y apellido, pero comprendimos que si se aprobaba esa ley y se producía esa consecuencia, se presentaría un problema muy grave. Hasta ese momento éramos varios los que estábamos en el tema y nadie lo había advertido; ocurre intempestivamente y, en definitiva, la ley se aprueba sin esas disposiciones.

Dado que la ley estaba creando algunos cargos en el Poder Judicial e implicaba gastos, requería la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. Esta y otras razones determinaron que la vigencia de la ley no fuera inmediata y, por tanto, se estableció un plazo que, si mal no recuerdo, era de ciento ochenta días a partir de su aprobación. Antes de eso, yo ya estaba en un proceso de salida del Ministerio -porque había ingresado con un Ministro y, en ese momento, había otro- y sobrevino el problema del Casmu. La legislación anterior en materia de quiebras dejaba fuera, en las quiebras comerciales, a instituciones que eran sociedades civiles, como las mutualistas; éstas irían por el concurso civil anterior, que tenía disposiciones en el Código General del Proceso y se rigen por un sistema distinto. En el proyecto de ley que entraría en vigencia en esos ciento ochenta días se sistematizaba a todas las empresas en el mismo minicódigo, y entendimos que era la mejor salida para el tema.

Pero las casualidades y el reducido tamaño de este país hicieron que el profesional que lideró el equipo externo de este proyecto fuera el asesor del CASMU en el momento en que sucedió su eventual quiebra y la búsqueda de una salida financiera. Por consiguiente, él concurrió al Ministerio a conversar para tratar de encontrar una solución -que, finalmente fue encaminada por el Parlamento, aunque también participó el Ministerio de Salud Pública; inclusive, quien habla llegó a estar presente en algunas reuniones con el doctor Fernández Galeano y el economista Olesker- y en esa oportunidad se advirtió que quizás fuera conveniente adelantar la vigencia de la ley para que el CASMU pudiera quedar incluido. Finalmente, el CASMU también puso en juego su estrategia de ingresarlo antes de que entrara en vigencia la ley. Aunque desconozco la situación en detalle, sé que este centro de asistencia logró una buena salida.

Francamente, para mí fue una gran sorpresa el hecho de haberse agregado un artículo 2º; en ningún momento me enteré de que se había incorporado la derogación que en su momento había sido sugerida, lo que ni siquiera llegó a estar en el texto de la ley.

En líneas generales, esa fue nuestra intervención en el tema. Naturalmente, quedo a las órdenes para cualquier precisión que a los señores Senadores les parezca atinado formular.

SEÑOR AMORÍN.- El doctor Gomensoro ha sido muy claro y el proceso que tuvo lugar ha quedado más que evidentemente expuesto.

Me gustaría saber si al doctor le llamó la atención cuando el Parlamento aprobó el artículo 2º de esta ley, lo que se hizo, básicamente, pensando en el CASMU. ¿Tenía idea de que se iba a votar esta disposición? ¿Pensó que podía tener alguna consecuencia, en virtud de aquel llamado telefónico de Bergara, que le dijo lo que había señalado Astori, quien, a su vez, le comentó lo que le había manifestado el doctor Gonzalo Fernández? ¿Recordó aquel llamado telefónico y se preguntó si eso no tendría alguna consecuencia?

SEÑOR GOMENSORO.- Voy a explicar por qué no fue así. Jamás vi el texto de esta ley ni participé de su elaboración. Soy funcionario del Banco de la República y en ese momento me encontraba en comisión en el Ministerio. Cuando el señor Ministro cesó en su cargo quise retornar a mi trabajo original, pero hubo una transición en algunos temas. En un determinado momento el Director General de Secretaría me llamó a su despacho, donde se estaba realizando una reunión, para ver si se podía encontrar una salida a la situación por la que estaba atravesando el CASMU. Lo que puedo decir es que la redacción no vino al Ministerio, ni fue éste el que la proyectó. No participamos en absoluto de ella; ni siquiera intervinimos en el texto del artículo 1º.

Entonces, creo que si hubiera tenido conocimiento, por haber tratado el tema específicamente sí me habría llamado la atención. Pero es evidente que ya en ese momento había ocurrido la liberación porque el proceso fue largo; primero tuvo que ingresar el proyecto de ley al Parlamento para luego ser

tratado, e incluso en varias ocasiones concurrí a las Comisiones a presentarlo, o sea que trabajamos mucho en el tema.

(Intervención del señor Senador Gallinal fuera de micrófono)

En cuanto a la otra, no intervine, a excepción de ese hecho puntual de tratar de buscar una salida para que el CASMU quedara comprendido en las nuevas disposiciones en materia concursal. Nunca se dijo que se iba a hacer ese agregado y, mientras quien habla estuvo en el tema, el texto no pasó por el Ministerio por ninguna causa, ni por un artículo ni por el otro; tampoco creo que lo haya hecho en algún otro momento, debido a la forma en que se diseñó el procedimiento.

SEÑOR AMORÍN.- El doctor -que sigue siendo muy claro en sus explicaciones- dice que el proceso fue muy largo y que durante el tratamiento de la ley original estuvo pendiente del tema. Cuando se aprueba la ley, ¿ya habían sido liberados los hermanos Peirano?

SEÑOR GOMENSORO.- Tengo entendido que sí.

SEÑOR AMORÍN.- ¿A nadie del Ministerio que estuviera en el tema se le ocurrió avanzar en la …

SEÑOR GOMENSORO.- Perdón, ¿de qué ley está hablando el señor Senador?

SEÑOR AMORÍN.- De la primera, la original.

Sabiendo que los hermanos Peirano habían sido liberados, ¿a nadie se le ocurrió avanzar en la derogación de los artículos 76 y 77?

SEÑOR GOMENSORO.- No.

SEÑOR MOREIRA.- La exposición ha sido lo suficientemente clara.

Entiendo que cuando llegó a Presidencia el informe jurídico aconsejando la derogación, el equipo de trabajo del Ministerio y los consultores externos no lo discutieron, sino que lo tomaron e incorporaron.

SEÑOR GOMENSORO.- No, señor Senador; discutimos sobre él y adecuamos algunos artículos, pero no demoró en llegar la señal: recibimos el expediente con un informe escrito aconsejando la derogación.

SEÑOR MOREIRA.- Lo tenemos en nuestro poder.

SEÑOR GOMENSORO.- Lo cierto es que analizamos dicho informe, para ver qué puntos eran de recibo. Conversamos con el equipo asesor externo, nos sentamos a estudiar qué era necesario modificar y cuáles aspectos requerían mantenimiento o ajustes, en función de las observaciones -algunas de naturaleza formal y, otras, de fondo- provenientes de la Secretaría de la Presidencia. Pero insisto en que el llamado llegó cuando aún no se había formalizado un proyecto de ley con la inclusión de la derogación.

Cabe destacar que no tuve contacto directo con el doctor Fernández, ni siquiera con el contador Astori, más allá del hecho de que trabajábamos juntos. Fue el contador Bergara quien me mencionó la llamada del doctor Fernández al contador Astori y, a raíz de eso, tuvimos especial cuidado y analizamos el tema.

En resumen, fue en medio de la realización de los ajustes mencionados que desistimos de enviar el proyecto de ley con la derogación.

SEÑOR MOREIRA.- En forma previa, es decir, en el proceso de elaboración del primer proyecto de ley que enviaron a la Secretaría, ¿no se debatió sobre la eventual derogación de algunas figuras penales, teniendo en cuenta que en la misma ley se estaban creando algunas prácticamente idénticas?

SEÑOR GOMENSORO.- En algunos casos sí, señor Senador, pues el Código Penal posee -si no recuerdo mal- dos artículos que regulan figuras vinculadas al tema que nos ocupa: entonces, las analizamos e, incluso, hay un Capítulo que incluye algunas derogaciones. Pero lo cierto es que, en líneas generales, no lo hicimos.

Sin duda, se trata de una cuestión valedera para otros casos, ya que cuando se deroga una ley de naturaleza penal, se debe analizar muy bien qué sucede con las causas que están en proceso, a fin de que el nuevo diseño de la norma no cree, de alguna manera, una figura nueva y que sólo encuadre en una situación posterior a esa ley.

En realidad, podemos atribuir esa virtud al equipo externo del Ministerio, que trabajó y recortó en forma adecuada los artículos que se derogaban de esa ley. En cuanto a esto, la labor fue impecable. Pero luego, cuando analizamos el tema, entendimos que era correcto derogarlos. Es evidente que inicialmente nos faltó esa visión -que luego sí tuvimos- en cuanto que esto involucraba ciertos casos. En esta oportunidad se trató de un hecho de pública notoriedad y quizás por eso pudieron observarse claramente las consecuencias pero, si se hubiese tratado de un caso de bajo perfil, no habría ocurrido lo mismo y tampoco habría sido correcto dejar sin sustento una causa cuando, en realidad, lo tiene. Otra cosa es que, por razones filosóficas, se entienda que determinada conducta no debiera ser delito y entonces el Parlamento derogue el artículo en cuestión. De hecho, si se hace un análisis humano y político, se advierte que se han derogado ciertos delitos puesto que la sociedad evoluciona y se juzgan de otra manera conductas que un momento se entendieron penalizables. De todas maneras, éste no era el caso; aquí se procuraba crear una figura técnicamente más correcta y ajustada a la buena práctica legislativa y al nuevo Código en esta materia.

SEÑOR MOREIRA.- De cualquier modo, el hecho de que la Presidencia lo envíe por segunda vez para su consideración legislativa demuestra, en definitiva, que la eliminación no obedeció a la advertencia o a las consecuencias que ese caso en particular podía tener.

SEÑOR GOMENSORO.- Con absoluta franqueza digo que eso es así. Es claro que esto no debería pasar porque si me pongo en el lugar del abogado de los Peirano podría decir que el Parlamento y el Ministerio de Economía y Finanzas están condicionando la aprobación de una ley a un caso en particular, con la intención de perjudicarme. Concretamente, con absoluta franqueza, eso es así. Obviamente, ese fue un caso que tenía enormes repercusiones sociales y generaba gran alarma pública, elemento que los jueces en materia penal manejan a la hora de otorgar o no una libertad. Entonces, por medio de una ley que tenía una finalidad diferente, se estaba concediendo la libertad a alguien que entendíamos estaba bien enjuiciado. Además, si los elementos no hubieran sido suficientes, la decisión debería haber recaído en un juez o en un tribunal de apelaciones y no haberse dado como consecuencia de una ley que estaba pensada con otro espíritu.

SEÑOR GALLINAL.- Lo cierto es que en los dos estudios que se hicieron del proyecto de ley original, cuando se contrata al equipo de profesionales por segunda vez y trabajan en forma honoraria, tampoco incluyeron la iniciativa o se detuvieron en la necesidad de la derogación de los artículos.

SEÑOR GOMENSORO.- No, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Por lo tanto, ese es un planteo que se hace después.

SEÑOR GOMENSORO.- Lo que digo es que, en términos generales, no es bueno estar pensando con nombre y apellido cuando se habla de una ley. Para nuestra jurisprudencia este era un caso notorio por la alarma pública que generaba y la cantidad de damnificados que el delito tenía. A veces, el delito puede ser muy grave -como es el caso de un homicidio o una rapiña, que también son muy condenables- pero es extraño encontrar un delito con tantas víctimas, más allá de que hay situaciones en las que se da. Este es un caso de delito económico con gran cantidad de víctimas, por lo que no

parecía lógico elaborar una ley que permitiera hacer por una vía oblicua lo que deberían haber hecho un Juez, el Tribunal de Apelaciones o hasta la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia del doctor Gomensoro.

(Se retira de Sala el doctor Javier Gomensoro)

(Ingresa a Sala el doctor Gonzalo Fernández)

La Comisión Investigadora agradece nuevamente la presencia del doctor Gonzalo Fernández en este ámbito para continuar abordando el tema relacionado con la Ley Nº 18.411.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Muchas gracias.

Cuando recibí la citación para esta nueva convocatoria, se me adjuntó también la versión taquigráfica de la última sesión en la que se vertieron manifestaciones que me obligan a efectuar algunas puntualizaciones.

El motivo de mi anterior comparecencia en este ámbito fue, francamente, el de aportarle insumos y argumentos a la Comisión y, a través de ella, a la Cámara de Senadores, para demostrarles que la sanción de la Ley Nº 18.411 era algo jurídicamente correcto y que correspondía. No obstante ello, me di cuenta de que lo que más le interesa a la Comisión no es eso, sino los temas que se plantearon en la última sesión.

En primer lugar, quiero decir que por no recordar una oración de un dictamen hecho hace cuatro años no mentí descaradamente -como se ha dicho- en el seno de esta Comisión.

En segundo término, contraviniendo lo dicho, tampoco pedí a un cúmulo de Senadores que renunciaran en cadena para poder asumir ese día la Banca; los que renunciaron, lo hacen siempre y el único que no renunció fui yo. Además, me pareció que, excepcionalmente y por única vez, correspondía asumirla.

En tercer lugar, no creo que el país me deba -tal como se ha manifestado- reconocimiento alguno por haber señalado el problema del artículo 76 con el famoso proceso. Esta era una ley que, por su densidad y número de artículos, era prácticamente un Código y no iba a ser aprobada de un día para el otro; de hecho, demoró más de dos años en obtener la sanción. Por lo tanto, la corrección se pudo haber hecho en Cámara. Lo único que evité, a través de la advertencia formulada al contador Astori, fue que el Poder Ejecutivo, al enviar el proyecto de ley, diera un mal mensaje como que se pretendía derogar la ley. Pero vuelvo a decir que a mí el país no me debe absolutamente nada, ni siento haber descubierto la pólvora con esa advertencia.

La última precisión previa que quiero hacer es que cuando vine en la anterior ocasión no leí toda la documentación que el señor Senador Moreira pensaba que podía haber leído. Francamente, no he visto el expediente administrativo y no tengo copia de ninguno de los informes o dictámenes que hice durante mi permanencia en la Secretaría de la Presidencia, que son miles. Hay un sistema, llamado GEX, que mide la cantidad de informes que se emiten y, repito, son miles; por esa razón no pude recordar el informe que, en una oración, contiene lo que los señores Senadores conocen.

Voy a explicar claramente la secuencia cronológica de estos hechos, haciendo previamente una precisión. El propio Vicepresidente de la República, el señor Senador Astori, tampoco tuvo presente en su momento dicho informe y en la sesión del Senado donde se votó la constitución de esta Comisión Investigadora, el 1º de setiembre, al pedir la palabra sobre el final, dijo textualmente: “En su concepción original el proyecto de ley concursal que se elaboró en el Ministerio de Economía y Finanzas incluía la derogación del artículo 76 de la Ley Nº 2.230. Fue el doctor Gonzalo Fernández quien advirtió las consecuencias que podía tener esa derogación en aquellas circunstancias, es decir, cuando se elaboró el proyecto de ley que sería enviado al Parlamento. Por esa razón el Ministerio de

Economía y Finanzas, a cuyo frente estaba quien habla, eliminó la derogación de ese artículo 76. Reitero, entonces, que se hizo a instancias y por fundamentos del doctor Gonzalo Fernández".

Esto dijo el señor Senador Astori en la página 41 del Diario de Sesiones, y nadie le acusó de mentirle descaradamente al Senado. Obviamente, esa no fue su intención; simplemente él no tuvo presente esta situación.

De todos modos, quiero puntualizar la secuencia cronológica que, de algún modo, los señores Senadores han reconstruido, porque surge de la versión taquigráfica de la sesión anterior.

A la Presidencia de la República se envió un proyecto de ley de concursos. De manera que vuelvo a decir que mi único contacto con ese proyecto de ley fue en el seno de la Secretaría de la Presidencia. Yo no participé de modo alguno en el trabajo del grupo de juristas que elaboraron el proyecto de ley en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas y tampoco intervine en el debate parlamentario; mi único contacto con este asunto fue en la Secretaría de la Presidencia. Cuando se recibió el proyecto de ley, se envió a la Asesoría Jurídica -como ocurría con todas las iniciativas- y luego, probablemente, esa oficina me haya pedido o sugerido -lo hicieron varias veces- que las disposiciones penales las analizara yo. Debo decir que esto me enfrentaba a una ley que no conocía, que es un verdadero código, y que tenía dos disposiciones penales. Si se observan las características de esta norma, queda claro que en el proyecto inicial no había ninguna referencia a la quiebra, como la hay hoy en el artículo 247. En el proyecto inicial se derogaban los artículos de quiebra fraudulenta y quiebra culpable de los artículos 253 y 254 del Código Penal. Entonces, si ustedes leen con atención el numeral siete del dictamen del 19 de julio de 2006 -que no tuve presente, porque no puedo recordar una oración de un dictamen hecho cuatro años antes- allí se establece claramente la solución y en forma condicional. Aquí se expresa, sobre las derogaciones enunciadas: si bajo el supuesto del concurso quedan comprendidos tanto los exitosos como los fallidos devenidos en quiebra… y luego continúa. Por otro lado, si se deroga el delito de quiebra, como así lo hacía originalmente el proyecto, también deberían derogarse los artículos 76 y 77. ¿Por qué? Porque en mi cabeza, como seguramente habrá ocurrido en las cabezas de todos los señores Senadores abogados, el día que tomaron contacto con la ley, tenía dos institutos: el concordato y la quiebra; eso es lo que siempre aprendimos en la Facultad. En esta ley la quiebra no aparecía y los delitos se derogaban. Por eso es que esto, planteado en condicional, en el fondo hasta encierra una duda: si se deroga tal cosa y si tal otra, entonces tal otra. Ese fue el sentido de este numeral siete del proyecto. Por lo demás, si ustedes leyeron el informe, habrán advertido que es eminentemente técnico y lo que procura es mejorar la redacción del tipo penal. Así fue devuelto al Ministerio de Economía y Finanzas junto con alguna otra observación que había hecho la Asesoría Jurídica. Después -no sé exactamente en qué instancia- en algún momento me vino a la cabeza que esa derogación podía rozar la afamada causa penal donde había una imputación, por aquel entonces, por ese delito. Por ende, lo que hice es lo que relaté, como así también el contador Astori; es decir que lo llamé por teléfono para advertirle de ese riesgo, en el sentido de que daba una mala imagen y, a su vez, se volvió a suprimir la derogación de los artículos 76 y 77. Esa es la verdad más simple y clara de todo este proceso.

Debo decirles que, así y todo, la ley hoy tampoco es correcta porque, si analizo el proyecto de ley, observo que hace una referencia a la quiebra pero no deroga los delitos del Código Penal sobre la quiebra -los artículos 253 y 254- sino que lo hace con todas las disposiciones del Código de Comercio relativas a este tema. El tipo penal de la quiebra no estaba establecido en el Código Penal, sino en el Código de Comercio. De manera que me parece que no es una disposición aplicable. Esta es la secuencia cronológica en torno al primer tema.

Está claro que el único contacto que tuve fue en la Secretaría de la Presidencia; está claro que apenas lo advertí llamé al contador Astori; y está claro que el proyecto final vino al Poder Legislativo sin la derogación de los artículos y así se votó. De manera que no advierto que haya un apartamiento de la verdad como se ha planteado. Me remito a la propia confusión del Vicepresidente de la República, que tampoco tenía presente esa ida y vuelta del proyecto. Por último, voy a referirme al segundo caso que planteó dudas en el seno de esta Comisión, que culminó con una sentencia dictada el 24 de octubre de 2007, que es una sentencia de Casación; es decir que se trata de una sentencia final dictada un año antes de la aprobación de la Ley Nº 18.411. Los señores Senadores se han planteado que, quizás, esa ley podría aplicarse en este caso, y yo digo que no fue aplicada y que hay una sentencia final del año 2010 que declara, en primer lugar, que está extinguida la pena por

cumplimiento de la libertad condicional -que es una forma de extinción de la pena- y, en segundo término, que no puede aplicarse automáticamente la Ley Nº 18.411 a una causa que tiene cosa juzgada; es necesario promover un recurso extraordinario de revisión de la cosa juzgada, tal y como lo prescribe a texto expreso el numeral 4º, artículo 283, del Código del Proceso Penal, que prevé específicamente el recurso de revisión para la aplicación retroactiva de leyes más benignas. En tercer término, y por último, no se promovió ningún recurso porque era imposible promoverlo. ¿Por qué? Sencillamente porque, a mi juicio, se sigue confundiendo la idea de que derogar una norma es suprimir un delito, cuando no es lo mismo. Los delitos primitivamente establecidos en la Ley Nº 2.230 están todos recogidos, condensados, mejorados y hasta ampliados, porque se abarca a los socios y no solo a los Directores y representantes de anónimas -al abarcar cualquier sociedad y no solo las anónimas- estando todos contemplados en el artículo 248 de la Ley de concursos. Por lo tanto, aquello era delito y sigue siéndolo y no habría prosperado jamás un recurso de revisión.

Esto es todo cuanto tengo para decirles en el día de hoy y, salvo que hubiera alguna pregunta o inquietud suplementaria de parte de los señores Senadores, pediría al señor Presidente autorización para retirarme, porque está todo claro.

SEÑOR PASQUET.- Deseo preguntarle al doctor Fernández por qué en su anterior comparecencia a la Comisión, que consta en la versión taquigráfica que figura en la página 21 del Distribuido Nº 387 de este año, nos dijo: "los artículos 42, 43, 44 y 77 de la Ley Nº 2.230 nunca se han aplicado; en los anales judiciales no puede encontrarse un solo caso que así lo registre". Nos dijo esto y, sin embargo, luego supimos que él había sido defensor en una causa en la cual el delito imputado era, precisamente, el previsto en el artículo 43 de la Ley Nº 2.230.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Daré una explicación al señor Senador, con mucho gusto.

Esta causa, como saben los señores Senadores, tuvo varios vaivenes. La sentencia de primera instancia, fue absolutoria; la sentencia de segunda instancia, imputó dos delitos: el delito del artículo 43 y la insolvencia societaria fraudulenta. La sentencia de tercera instancia, en casación, quitó la insolvencia societaria fraudulenta y mantuvo el artículo 43 con la discordia de un Ministro que entendía que había que revocar también el artículo 43. Esto terminó en el año 2007.

Evidentemente, me trabuqué porque creía que lo que le había quedado a la imputada era la insolvencia societaria fraudulenta y no el artículo 43. Debe ser el único caso, al menos de los que yo conozco, en el que se haya aplicado esta disposición. Es más; revisé toda La Justicia Uruguaya y la Revista de Derecho Penal para ver si encontraba precedentes frescos, y no los hay. Seguramente cuando los señores Senadores obtengan -si es que está registrada así; no lo sé- la información de la Suprema Corte de Justicia, van a poder corroborar que no existen fuera de la causa famosa, casos de aplicación de la Ley Nº 2.230.

SEÑOR MOREIRA.- Lo hemos llamado porque nos han surgido dudas y nuestra intención es clarificar lo que advertimos como una contradicción.

El contador Astori, cuando asistió a la Comisión fue muy preciso cronológicamente -por lo menos aquí- al referirse a las etapas del proceso y hoy también estuvimos escuchando al doctor Gomensoro y a la doctora Segovia hablar sobre el tema.

Ante su declaración, del primer y único contacto nos surge la duda.

Además, hay una referencia al año 2006: "cuando me desempeñaba como Secretario de la Presidencia me fue remitido" y "una lectura del texto del proyecto de ley me permitió advertir que derogaba el artículo 76 de la Ley Nº 2.230".

En realidad, de acuerdo con lo que se ha manifestado en Sala, el texto nunca fue con la derogación a la Secretaría de la Presidencia. En primera instancia, fue sin la derogación; viene su consejo o sugerencia y su informe jurídico. Luego -tal como manifestaba hace unos instantes el doctor Gomensoro- cuando estaban en el proceso de incorporar -sin que nadie del grupo de consultores

externos, ni los economistas ni el abogado del Ministerio advirtieran que eso pudiera traer consecuencias sobre la causa de los Peirano porque no lo sabían- reciben la llamada del economista Bergara -entonces Subsecretario- quien los pone al tanto de su advertencia.

Naturalmente, nos surge una duda al realizar la lectura del texto del proyecto. En realidad, el proyecto nunca fue con la derogación a la Secretaría del Ministerio; salió con el consejo de derogar, pero volvió otra vez sin nada, es decir, sin la derogación. Es por eso que estamos señalando que nos surgió una duda muy razonable respecto de ese punto al leer la versión taquigráfica. En ella hay cosas que tenemos que tener en cuenta cuando vamos a hacer un juicio sobre determinadas circunstancias.

Recuerdo un elemento que surgió luego de la causa de la señora de Béjar: revisando la conversación telefónica con Lorenzo, él dice que le había señalado que la ley nunca se había aplicado, salvo el inciso 1º del artículo 76. Es por eso que nos surgieron dudas fundadas respecto de contradicciones que aparecían en las versiones taquigráficas y, como consecuencia, estamos pidiendo nuevamente su testimonio.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Acabo de explicarlo. Francamente, señor Senador, no entiendo la pregunta, porque el propio contador Astori tampoco tenía esto presente. Les acabo de leer la transcripción.

SEÑOR MOREIRA.- No le estoy preguntando, sino señalando por qué nos han surgido las dudas, y por eso lo hemos convocado para venir hoy. Lo que tenemos enfrente, a veces no coincide con algunas de las cosas que fueron expresadas en las versiones taquigráficas, tanto en la cuestión de fueros en el Senado de la República como en el seno de esta Comisión cuando usted hizo una larga exposición sobre este tema.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Mi exposición, señor Senador, básicamente intentaba demostrar jurídicamente que la derogación era correcta. Yo no vi, antes de venir en la sesión anterior, el informe del año 2006; y no tuve presente el numeral 7), como tampoco lo tuvo presente el Presidente del Senado. Si lo hubiera tenido presente, no habría tenido ningún problema en aclararlo porque, en definitiva, lo real y concreto es que yo no participé en la elaboración del proyecto a nivel del Ministerio, tampoco en el Parlamento, y que mi único contacto fue en la Secretaría de la Presidencia, y si bien hice esa sugerencia en condicional, por lo que les explicaba recién, porque no veía dónde estaba la quiebra, apenas lo advertí yo mismo llamé telefónicamente para que hicieran lo contrario a lo que había escrito. La prueba del nueve es que el proyecto ingresó al Parlamento sin la derogación del artículo 76 y así se aprobó. Esa es la secuencia cronológica.

SEÑOR GALLINAL.- En la misma línea de lo planteado por el señor Senador Moreira, considero que tuvimos una feliz decisión al hacer de carácter público las versiones taquigráficas de manera tal de facilitar -sobre todo a quienes han pasado por la Comisión- la posibilidad de acceder a lo que aquí se ha dicho, porque todos tienen derecho a conocerlo antes de opinar.

Me permito señalar -por lo menos personalmente, pero creo que le sucede lo mismo a los demás señores Senadores de los distintos partidos que integramos la Comisión- que nunca se llegó a una conclusión. Todo esto está sometido a condición. No obstante, ante la posibilidad de que se negara una segunda comparecencia del doctor Gonzalo Fernández a la Comisión -que fue uno de los temas que discutimos en la última oportunidad- señalé que, a mi juicio, era muy importante su presencia porque existían contradicciones que podían terminar obligándome a pensar que se nos había mentido deliberadamente. A eso agregué que el doctor Fernández ingresó a Sala a su solicitud.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- A solicitud del Partido al que pertenezco.

SEÑOR GALLINAL.- Pero hay una motivación que lo trajo a la Sala del Senado; no fue que el titular pidiera licencia porque no podía concurrir ese día. En su momento lo destaqué, porque me pareció bueno -como a todos los que nos vimos sorprendidos- que lo hiciera. Ahora bien, también es verdad que lo dicho ese día en Sala contrasta notoriamente con lo que fue la verdad de los hechos. Está perfecto que ahora se pueda explicar, pero insisto en que contrasta, obviamente, porque el doctor Gonzalo Fernández dijo que, en todo caso, gracias a su intervención en la ley original no se habían

derogado los artículos 76 y 77, pero en realidad no era tal lo que surgía del testimonio del contador Astori, pues dijo que fue por la intervención del doctor Gonzalo Fernández que se incluyó la derogación del artículo 76. Fue por la intervención del doctor Gonzalo Fernández que se eliminó la derogación del artículo 76. En ese sentido es que quedan definidas las cosas. ¡Bienvenido sea!

Se lo quería decir porque no expresé que el doctor Gonzalo Fernández hubiera mentido. Dije: "Si este contraste es así, entonces deliberadamente no mintió, porque pide para ingresar a Sala para manifestar al Cuerpo una cosa y resulta que después el propio contador Astori dice que no era así". ¿Cuál es la impresión que a todos nos quedó cuando terminó la sesión del Senado? Que el proyecto de ley del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el tema concursal incluía la derogación del artículo 76, pero que había sido eliminada en la propia Secretaría de la Presidencia. Esa es la conclusión a la que llegamos luego de aquella sesión del Senado y de leer la versión taquigráfica de ese día. Trabajamos sobre esa base, pero todo cambió después.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Eso mismo dijo el propio Presidente del Senado, que tampoco tuvo presente esta incidencia.

El punto 7) es una oración que escribí el 19 de julio de 2006. Entonces, hago la pregunta sensata: ¿Se me puede reprochar no haberla tenido presente cuatro años después, es decir, en 2010? Me parece que el comienzo y el final siguen siendo la verdad: no participé en la redacción del proyecto de ley ni en el debate parlamentario. No tenía por qué hacerlo, porque este es un código concursal -no una ley- pues contiene solamente dos disposiciones de orden penal. Incluso, el dictamen es eminentemente técnico. ¿Por qué después no ingresa en el proyecto de ley definitivo? Por las razones que los señores Senadores han constatado: porque advierto telefónicamente que va en contra de mi opinión. Es así.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia del doctor Gonzalo Fernández, a quien ha un sido gusto recibir en esta Comisión.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Muchas gracias.

(Se retira de Sala el doctor Gonzalo Fernández)

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que podríamos comenzar a redactar los informes.

SEÑOR MOREIRA.- Hay actuaciones judiciales en curso ante el Juzgado Especializado en Crimen Organizado. ¿Ha llegado a la Comisión algún exhorto pidiendo algo?

SEÑOR PRESIDENTE.- No, no ha llegado ningún pedido. Incluso la prensa nos consultó acerca de ese tema porque en algún medio surgió la versión de que se nos habría solicitado, por parte del Juez Díaz o de la Fiscal, información sobre la actuación de la Comisión. Quiero aclarar que hasta el día viernes -cuando consulté por última vez a la Secretaría- no habíamos recibido ninguna nota. Tampoco ha habido consultas por vía de la Presidencia del Senado, ni ha llegado a la Comisión ninguna solicitud de aportar elementos que estén bajo investigación.

Hasta el momento y por ahora, no existe nada de eso.

SEÑOR GALLINAL.- Tampoco ha habido una respuesta a los pedidos realizados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, nos falta la contestación al pedido que hiciéramos a la Suprema Corte de Justicia en lo que refiere a datos estadísticos sobre hechos relacionados con este tema.

Respecto a la solicitud cursada a Presidencia, a pesar de que se nos llamó para decirnos que lo que iba a informar la doctora Segovia seguramente iba a coincidir con lo que se pudiera enviar

por escrito en lo que hace al trámite del proceso de la ley en Jurídica, aún no nos ha llegado un informe. De todas maneras, por lo que nos comunicaron de Presidencia, su informe también coincidiría con el del Ministerio de Economía y Finanzas y además, como ya dije, con las declaraciones de la doctora Segovia en Comisión.

En definitiva, ese informe no puede aportar muchos elementos, ni tampoco el que solicitamos sobre datos estadísticos.

SEÑOR MOREIRA.- En Internet ¿figuran solamente las versiones taquigráficas o también se incluye la documentación aportada?

SEÑOR PRESIDENTE.- En la página web se incluyen solo las versiones taquigráficas, señor Senador.

Si los señores Senadores están de acuerdo, cada Partido puede abocarse a elaborar su informe y nos reuniríamos la semana que viene para ver si existen o no coincidencias. El próximo martes ingresa el proyecto de ley de presupuesto, de modo que podríamos trabajar en los informes y ver cuándo podemos elevar uno definitivo al Senado, en alguna sesión extraordinaria.

SEÑOR PASQUET.- Estaría faltando el informe sobre causas iniciadas por este tema que solicitamos a la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso fue lo que dijimos hace unos instantes. El informe de Presidencia coincide con lo que manifestó la doctora Segovia, y el que falta es el de la Suprema Corte de Justicia sobre datos estadísticos de los casos que tengan que ver con la Ley Nº 2.230.

La Presidencia sugiere que la semana próxima traigamos los borradores de los informes y luego de considerarlos acordemos qué día podemos convocar a una sesión extraordinaria; quizás podría ser a fines de octubre o los primeros días de noviembre.

SEÑOR PASQUET.- Lamentablemente, no voy a poder acompañarlos porque en ese momento cesa la actuación del denunciante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nos reuniríamos, entonces, el próximo martes a las 15 y 30, para ver cómo vamos y si falta información.

No habiendo más asuntos para considerar, se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 6 minutos)